



Recurso de apelación interpuesto por el señor Jorge Cesar Oscar García Ordoñez contra la Resolución de Gerencia N° 4223-2017-SUCAMEC-GAMAC

Resolución de Superintendencia

N° 005 -2018-SUCAMEC

Lima, 05 ENE 2018

VISTOS: El recurso de apelación interpuesto el 20 de noviembre de 2017 por el señor Jorge Cesar Oscar García Ordoñez, contra la Resolución de Gerencia N° 4223-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 30 de octubre de 2017, el Memorando N° 4341-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 27 de noviembre de 2017, el Memorando N° 658-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 18 de diciembre de 2017, el Memorando N° 4765-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 20 de diciembre de 2017, el Memorando N° 4813-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 27 de diciembre de 2017, el Dictamen Legal N° 005-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 04 de enero de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sucamec, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la Sucamec;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho..."*;

Que, con fecha 27 de marzo de 2017, el señor Jorge Cesar Oscar García Ordoñez (en adelante, el administrado) solicitó a la Sucamec la emisión de licencias de uso de armas de fuego y tarjetas de propiedad de las armas de fuego con series Nos. C93710, 425NX01557 y 542611 (Registros Nos. 201700143742, 201700143743 y 201700143745). Cabe precisar que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC) acumuló los tres (03) registros anteriormente citados en el Registro N° 201700143746;

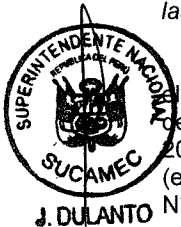
Que, mediante Resolución de Gerencia N° 2709-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 19 de julio de 2017, la GAMAC desestimó las solicitudes del administrado, debido a que no realizó la verificación de la totalidad de armas de fuego que figuran a su nombre; a su vez, ordenó al administrado realice el internamiento temporal de las armas de fuego operativas con series Nos. 483136, 132198A, F243363, 72C49956, 310872;

Que, con fecha 07 de agosto de 2017, el administrado interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 2709-2017-SUCAMEC-GAMAC. Al respecto, mediante Resolución de Gerencia N° 4223-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 30 de octubre de 2017, la GAMAC desestimó el referido recurso y dispuso confirmar en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 2709-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 19 de julio de 2017;

Que, con Memorando N° 4341-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 27 de noviembre de 2017, la GAMAC remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, la OGAJ) el recurso de apelación interpuesto por el administrado el 20 de noviembre de 2017, adjuntando el expediente original;

Que, con fecha 20 de noviembre de 2017, el administrado solicitó audiencia con la GAMAC; siendo que la misma fue atendida por dicha Gerencia el 15 de diciembre de 2017, según "Cuaderno de Registro de la GAMAC";

Que, a través del Memorando N° 658-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 18 de diciembre de 2017, la OGAJ requirió a la GAMAC información para resolver el recurso de apelación. En virtud a ello, con Memorando N° 4765-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 20 de diciembre de 2017 y el Memorando N° 4813-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 27 de diciembre de 2017, la GAMAC remitió la Constancia de registro de



J. DULANTO



VºBº
E. PEZ



VºBº
C. Verástegui

licencia de uso y tarjeta de propiedad de armas de fuego de fecha 19 de diciembre y la información sobre la totalidad de licencias y armas de fuego registradas a nombre del administrado;

Que, en atención al artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444, se advierte que el referido recurso cumple con los requisitos previstos en el artículo 122 del TUO de la Ley N° 27444. Asimismo, de la revisión del expediente administrativo se aprecia que la resolución impugnada fue notificada al administrado el 08 de noviembre de 2017, con Cédula de Notificación N° 46033, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 216 del TUO de la Ley N° 27444, el referido recurso fue interpuesto dentro del plazo establecido por Ley;

Que, el administrado interpone su recurso administrativo señalando que las armas de fuego con series Nos. 483136, 310872, 132198A y 72C49956 fueron transferidas; a su vez, refiere que el arma de fuego con serie N° 132198A fue transferida y robada, para lo cual adjunta una denuncia policial de fecha 29 de abril de 1993, presentada en la Comisaría de Santa Felicia. Asimismo, indica que no puede presentar las armas antes mencionadas para verificación al haber sido transferidas, por lo que en su opinión se le imputan erróneamente de su propiedad;

Que, conforme al principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, la validez de toda acción administrativa se encuentra necesariamente vinculada a lo dispuesto en la ley, por lo que una vez que la ley se encuentra vigente (en este caso particular, la Ley N° 30299), toda actuación decisoria de la administración pública se encuentra inexorablemente sujeta a ella (en aplicación del principio de Legalidad), por lo tanto no puede dejarse de aplicar la ley o emitir pronunciamiento en sentido contrario a ella, toda vez que la autoridad administrativa se encuentra obligada a ejecutarla y cumplirla;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30299 establece que el otorgamiento de la licencia está condicionado a la verificación física de la totalidad de las armas de fuego registradas a nombre del solicitante; asimismo, se establece que la licencia de uso de arma de fuego es el título habilitante para la obtención de la tarjeta de propiedad por cada una de las armas de fuego y es emitida únicamente cuando la Sucamec haga la verificación física de las armas;

Que, en ese contexto, el numeral 22.6 del artículo 22 de la Ley N° 30299 establece que la Sucamec, en el ejercicio de sus potestades de control, fiscalización o sanción, está facultada para denegar el otorgamiento de la solicitud de licencia cuando el solicitante no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley N° 30299 y su Reglamento;

Que, en el presente caso, conforme a la Constancia de registro de licencia de uso y tarjetas de propiedad de armas de fuego de fecha 19 de diciembre de 2017, el administrado registra nueve (9) armas de fuego, cuya situación se detalla a continuación:

1. Tres (3) armas de fuego con series Nos. C93710, 425NX01557 y 542611 fueron **verificadas** en la Sucamec, según el Formulario de cargo de fecha 27 de marzo de 2017.

Cuadro N° 01

LICENCIA	ARMA	SERIE	MARCA	MODELO	CALIBRE	SITUACIÓN	MODALIDAD
18918	REVOLVER	C93710	COLT	COBRA	38 SPL.	OPERATIVO	DEFENSA PERSONAL
310356	PISTOLA	425NX01557	BROWNING		9 MM C.	OPERATIVO	DEFENSA PERSONAL
58732	PISTOLA	542611	BROWNING	1910	7.65	OPERATIVO	DEFENSA PERSONAL

2. Un (1) arma de fuego con serie N° AVA0582 se encuentra en la situación de **robado**.

Cuadro N° 02

LICENCIA	ARMA	SERIE	MARCA	MODELO	CALIBRE	SITUACIÓN	MODALIDAD
70449	REVOLVER	AVA0582	SMITH & WESSON	38-1	38-357	ROBADO	DEFENSA PERSONAL





Resolución de Superintendencia

3. Un (1) arma de fuego con serie N° F243363 se encuentra en la situación de **internado temporalmente** en la Sucamec.

Cuadro N° 03

LICENCIA	ARMA	SERIE	MARCA	MODELO	CALIBRE	SITUACIÓN	MODALIDAD
50126	CARABINA	F243363	WINCHESTER	9422	22 LR.	INTERNADO - TEMPORAL	CAZA

4. Cuatro (4) armas de fuego con series Nos. 483136, 310872, 132198A y 72C49956 se encuentran en la situación de **operativas**.

Cuadro N° 04

LICENCIA	ARMA	SERIE	MARCA	MODELO	CALIBRE	SITUACIÓN	MODALIDAD
32213	CARABINA	483136	WINCHESTER		30 / 06	OPERATIVO	CAZA
207900	CARABINA	310872	KRICO		22	OPERATIVO	CAZA
50125	PISTOLA	132198A	WALTHER	P88	9 C.	OPERATIVO	DEPORTE
50127	PISTOLA	72C49956	BROWNING		9MM	OPERATIVO	DEFENSA PERSONAL



J. DULANTO

Que, respecto a lo alegado por el administrado que "las armas de fuego con series Nos. 483136, 310872, 132198A y 72C49956 fueron transferidas, que figuran en el Cuadro N° 04"; cabe precisar que de acuerdo al principio de verdad material, establecido en el numeral 1.11 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas;

Que, a través del Memorando N° 4813-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 27 de diciembre de 2017, la GAMAC precisa lo siguiente:

"De la revisión de la Base de Datos del Sistema Oracle, Sistema de Armas y Sistema Integrado (RENAGI) de la GAMAC, la GAMAC constató que las armas de fuego con series Nos. 483136, 310872 y 72C49956 fueron transferidas por el administrado a los señores Manuel Roberto Martín Regi, Alejandro Alex Leyva Huari, José Rafael Pacheco Luna, respectivamente. Por lo tanto, con Memorando N° 4821-2017-SUCAMEC-GAMAC, dicha Gerencia solicitó a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones dar de baja el registro de las tres (3) armas mencionadas, las mismas que no se encuentran a nombre del señor Jorge Cesar Oscar García Ordoñez. Respecto al arma de fuego con serie N° 132198A, la GAMAC advirtió que no se encuentra como robada, ni internada, ni transferida; por lo que se encuentra en el poder del señor Jorge Cesar Oscar García Ordoñez, salvo que demuestre lo contrario."

Que, respecto a la última versión señalada por la GAMAC, de la documentación que obra en el Expediente N° 201700143746, el administrado refiere haber transferido **el arma de fuego con serie N° 132198A** al señor Milko Roy Balarin Capdevilla, identificado con DNI N° 68483383, señalando que dicha arma fue robada. Al respecto, se observa que el administrado adjunta como prueba en su recurso de reconsideración, una denuncia policial de fecha 29 de abril de 1993, emitida por la Comisaría de Santa Felicia, suscrita por el Mayor PNP Eduardo M. Llanos Rivas, a través del cual "el señor Milko Bacarin C.; identificado con L.E. 08200554" denuncia que se produjo un asalto, en el que se llevaron "...su pistola marca WHALTER, calibre 9 mm corto Nro. 132198..."; de lo que se evidencia que el arma fue robada; en tal sentido, correspondería que la GAMAC evalúe la solicitud del administrado, valorando la denuncia policial presentada por el administrado, y adopte las medidas correspondientes al presente caso;

Que, en ese contexto, el numeral 1.7 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, **sobre principio de presunción de veracidad**, señala que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden



VºBº
E. Poz



VºBº
C. Verástegui

a la verdad de los hechos que ellos afirman. Se trata pues de una presunción juris tantum, y tal como refiere Cervantes Anaya: "(...) una presunción juris tantum es aquella que se establece por la ley y que admite prueba en contra, es decir, **permite probar la inexistencia de un hecho o derecho, y por ello el principio de presunción de veracidad se encuentra concatenado con el principio de controles posteriores.**",

Que, por último, cabe señalar que respecto a las armas detalladas en el Cuadro N° 1 se encuentran verificadas en la Sucamec; en cuanto a las armas de fuego detalladas en Cuadro N° 2 y Cuadro N° 3 se encuentran en la situación de robada e internada, respectivamente; por lo que, no corresponde que dichas armas sean verificadas en la Sucamec;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Dictamen Legal N° 005-2018-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar estimado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 4223-2017-SUCAMEC-GAMAC; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el dictamen legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

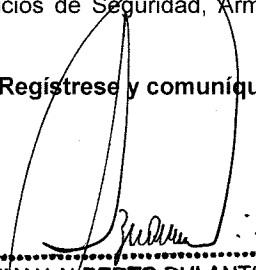
Artículo 1.- Declarar estimado el recurso de apelación interpuesto por el señor Jorge Cesar Oscar García Ordoñez, contra la Resolución de Gerencia N° 4223-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 30 de octubre de 2017, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos evalúe el expediente administrativo y adopte las medidas correspondientes al presente caso, respecto a la denuncia policial de fecha 29 de abril de 1993.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al interesado, así como el dictamen legal, y poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la Sucamec para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – Sucamec (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.


.....
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

